

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Huaraz, 26 de enero de 2024**

## **ACUERDO DE CONCEJO 0006-2024-MPHZ**

### **EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ:**

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz en Sesión Ordinaria N° 02-2024, de fecha 17 de enero de 2024, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren, y;

**VISTOS:** El Expediente N° 74531, el DICTAMEN N°25-2023-MPH-CAL, de fecha 20 de octubre de 2023, el Informe Legal N° 409-2023-MPH-GAJ de fecha 28 de junio de 2023, el Informe Legal N° 249-2023-MPH-GAJ de fecha 14 de abril de 2023, Dictamen N° 14-2023-MPH/CM-CAL, de fecha 28 de junio del 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su artículo 10° las atribuciones y obligaciones de los regidores, estableciéndose entre otras, la de proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, de formular pedidos y mociones de orden del día, así como el de desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 41° de la norma antes acotada dispone: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."*

Que, el numeral 20) del artículo 9° de la Ley antes acotada, establece que es atribución del Concejo Municipal: aceptar donaciones, legajos, subsidios o cualquier otra liberalidad.

Que, de otra parte es de tener en cuenta, El Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA Texto Único Ordenado De La Ley N° 29151 Ley General Del Sistema Nacional De Bienes Estatales, que establece en su Artículo 3°.- Bienes estatales: Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento. (\*) (\*) Texto según el artículo 3 de la Ley N° 29151, el cual ha sido modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, que regula el



Sistema Nacional de Abastecimiento; el Artículo 4°.- Glosario de términos a) Bienes de Alcance Nacional: Son aquellos bienes comprendidos en los incisos c), d), e), f), g) y h) del numeral 3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2004-PCM. (Texto según el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 29151) b) Actos de administración: Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales. (Texto según el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 29151) **c) Actos de disposición:** Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales. (Texto según el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 29151) ... Además, el Artículo 8°.- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales: Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: a) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector. b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. e) Los gobiernos regionales. f) Los gobiernos locales y sus empresas. Además, el Artículo 9°.- Gobiernos regionales y gobiernos locales: ... Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro. Se precisa en el Artículo 11°.- Acciones sobre los bienes estatales: Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento. Agrega el Artículo 14°.- Funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales 14.1 Son funciones y atribuciones exclusivas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, las siguientes: ... i) Emitir opinión técnica en los actos de disposición de predios de propiedad del Estado, **con excepción de los bienes de propiedad municipal**, y de aquellos que sean materia de procesos de formalización o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales.

Que, también, se debe tener en cuenta, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; que dispone en su Artículo 2°.- Normativa aplicable a los predios estatales ... 2.2 Los actos que se aprueben sobre los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Sector Defensa, universidades públicas y empresas estatales, se rigen por lo dispuesto en sus respectivas Leyes y, en lo que fuere aplicable, por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Además, el numeral 3.3.° Definiciones: Para los



efectos del presente Reglamento se entiende por: 1. Actuaciones: Son las acciones relacionadas a la supervisión, custodia, defensa, recuperación, saneamiento físico legal, registro en el SINABIP y las demás relativas a la gestión de los predios estatales. 2. Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. 3. Bienes de dominio privado estatal: Aquellos bienes estatales que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales el Estado o alguna entidad estatal ejercen, dentro de los límites que establece la legislación vigente, el derecho de propiedad con todos sus atributos. Los bienes de dominio privado del Estado comprenden a los predios de dominio privado estatal y a los inmuebles de dominio privado estatal. Los predios de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones. Los inmuebles de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones.... Agrega el Artículo 13°. - Vinculación con los Gobiernos Locales 13.1 **Los actos que realizan** los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. 13.2 Las causales de venta directa previstas en el Reglamento no son aplicables a los predios de propiedad de los Gobiernos Locales. 13.3 Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración.

Que, por su parte el **DECRETO SUPREMO N° 023-2004-PCM** Jerarquización de los Bienes del Estado por su Alcance Nacional, Regional y Local, en el Marco del Proceso de la Descentralización, prevé en su Artículo 1°.- Objeto En atención a que la jerarquización de los activos del Estado constituye uno de los instrumentos del proceso de la descentralización, el presente Decreto Supremo tiene por objeto determinar la definición de los bienes del Estado por su alcance nacional, regional o local, que serán considerados, según corresponda, en las etapas del proceso de la descentralización, en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales y en el Sistema Nacional de Acreditación de los



Gobiernos Regionales y Locales, establecidos por la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27783 y sus normas modificatorias, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus normas modificatorias, y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; así como en las demás disposiciones que en materia de descentralización dicte el Congreso de la República y que norme el Consejo Nacional de Descentralización de acuerdo a la responsabilidad que le asigna el artículo 81 de la acotada Ley N° 27867. En el Artículo 2°. - La jerarquización de los bienes del Estado Determinar la jerarquización de los bienes del Estado, según los siguientes lineamientos: 1. De alcance local: a) Los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos municipales. b) Los edificios municipales y sus instalaciones y en general, todos los bienes adquiridos, construidos y sostenidos por la municipalidad; c) Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional; d) Los bienes muebles e inmuebles que les transfieran los Sectores del Gobierno Nacional o los Gobiernos Regionales, para el cumplimiento de sus fines institucionales, conforme a los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales; e) Los legados o donaciones que se instituyan en su favor; f) Los bienes que adquiera, conforme a ley. .... Precisa en su Artículo 3°. - Registro de los bienes de propiedad del Estado Todos los bienes de propiedad del Estado a cargo del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, se someten al régimen del registro jurídico, administrativo y contable, conforme a las normas legales de la materia y aquellas que integran el Sistema de Bienes Nacionales. Los bienes del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local que no se encuentren comprendidos en los registros contables y financieros correspondientes, se incorporarán progresivamente a éstos, conforme se realice el saneamiento técnico, legal y contable necesario.

Que, además, la DIRECTIVA N° 005-2013-SBN que establece los Procedimientos para La Aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado, promulgada el 19 de setiembre de 2013, establece que I. FINALIDAD Optimizar los procedimientos de transferencia entre entidades del Estado de predios del Estado y de reversión de dominio; tiene como II. OBJETIVO Regular los procedimientos para la sustentación y aprobación de la transferencia de dominio de predios estatales, así como la reversión de dominio en caso de incumplimiento de la finalidad asignada; así como establece su III. ALCANCE La presente Directiva tiene alcance nacional y comprende los predios del dominio privado estatal de libre disponibilidad que están bajo competencia de: (i) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. (ii) Los Gobiernos Regionales que hayan asumido competencias en el marco del proceso de descentralización, respecto de las funciones del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, (iii) Las demás entidades que conforman el Sistema. **Los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las entidades públicas, que cuentan con régimen legal propio para disponer los predios de su propiedad, pueden aplicar la presente directiva de manera supletoria.** Adicionalmente, comprende los bienes de dominio público a los que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y en la presente Directiva. En el punto 5.2 Definiciones: Para efectos de la presente Directiva será de aplicación las siguientes definiciones: Predios de dominio privado del Estado: Aquellos que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad pública, no están destinados al uso





público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos. Predios de dominio público: Aquellos predios destinados al uso público como playas, parques, infraestructura vial y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; asimismo, aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Entidad pública: Las entidades a las que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, incluyendo las que se refiere el artículo 66 del Reglamento. Transferencia interestatal: Es la traslación de dominio, a título gratuito u oneroso, de predios del dominio privado estatal de libre disponibilidad, que se realiza entre las entidades públicas. Reversión: Es la acción por la cual un bien estatal que fue transferido a título gratuito u oneroso a una entidad regresa al dominio de su transferente. Zona de dominio restringido: Se define a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existan terrenos de propiedad privada excluidos de su ámbito. Precisa en el 5.3 Disposiciones generales de los procedimientos de aprobación de transferencia interestatal 5.3.1 El procedimiento de aprobación de transferencia interestatal de predios de dominio privado de libre disponibilidad del Estado se inicia a solicitud de la entidad requirente ante la entidad propietaria del bien o cuando el bien es de propiedad del Estado, ante la SBN, a través de la SDDI o ante el Gobierno Regional, que haya asumido competencias. 5.3.2 La transferencia de predios puede efectuarse en los siguientes casos: \* Entre entidades públicas: a título oneroso o a título gratuito. La transferencia a título gratuito requiere que el bien sea destinado a programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, señalándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo para la ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento. \* A favor de Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, la transferencia será a título gratuito, a menos que dichas entidades obtengan un beneficio económico con el producto de la transferencia que, a su vez, realicen, en cuyo caso deberá entregar el 50% del valor del predio a favor del Estado, quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos.

Que, fojas 01 al 02, aparece actuados administrativos que tienen como Registro 002960, que conforman la solicitud de fecha 17 de agosto de 1977, realizada por el entonces Prefecto del departamento de Ancash al Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano para la provincia de Huaraz (CODUH), entidad conformante del Organismo Regional de Desarrollo para la Zona Afectada (ORDEZA), solicitando la adjudicación de un lote de terreno asignado para la Prefectura del departamento de Ancash; de esta se desprende en la inexistencia de actos administrativos de la atención de dicha petición;

Que, es menester precisar que, a fojas 01 de los anexos de la presente, esta vez con Registro N° 084284, con fecha 07 de noviembre de 1980, mediante Oficio N° 469-PA/80, el Señor Prefecto del departamento de Ancash comunica al Jefe de



ORDENOR-CENTRO que mediante resolución N° 062-80 la Sub-Dirección Zonal Sierra de Vivienda y Construcción habría anulado el lote adjudicado para la construcción del local de la Prefectura, que estaba ubicado en la Plaza de Armas de la ciudad de Huaraz; agrega que se sirva tener en consideración un lote para la construcción del despacho de la prefectura cuando se realice otras adjudicaciones; esto se corrobora con la resolución aludida que corre a fojas 06 de los anexos de la presente, en la que se advierte que se consideran las objeciones del Cabildo Abierto del 16 de agosto de 1979;

Que, mediante Expediente N° 089032, que aparece a fojas 07, con Oficio N° 0449-81-PA, se reitera petición al Jefe del Organismo de Desarrollo del Norte Centro (ORDENORCENTRO), con fecha 18 de setiembre de 1981, por parte del Prefecto de Ancash, para la adjudicación de un terreno contiguo a la Plaza de Armas; De igual manera con Oficio N° 0580-81/PA, de fecha 29 de diciembre de 1981, se reitera petición y se forma el Expediente N° 89032-DAH-21-9-81; documentos que corren a fojas 10 y 11; a fojas 12, corre el Informe N° 131-77-CODUH-ODUS-ADJ de fecha 25 de agosto de 1977, en la cual el Promotor Social en su Inspección Ocular comunica el lote 25 de la Manzana 39-Centro Cívico, verifica se encuentra libre para asignarse al Ministerio del Interior (Prefectura de Ancash); y de fojas 13 al 16 corren actuados de la resolución N° 062-80 en la que la Sub-Dirección Zonal Sierra de Vivienda y Construcción habría anulado el lote adjudicado; A fojas 18 al 21, aparece la Constancia de Adjudicación de la Mza. 39-A, Lote 04; a favor del Ministerio del Interior – Prefectura del departamento de Ancash; de fecha 11 de marzo de 1980 .

Que, es de precisar que a fojas 22, corre el Oficio N° 100-86-PA, de fecha 26 de febrero de 1986, en la cual el Prefecto del departamento de Ancash, le solicita al Jefe de la Oficina de Inmobiliaria Sierra de CORDE ANCASH (Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash), la reservación del lote S/N ubicado entre las edificaciones de los bancos de Crédito e Interbank – Lotes 10 y 11 de la Manzana Única, Zona Comercial de Huaraz; lo que corrobora el Oficio N° 715-85-APA, dirigida por el Prefecto del departamento de Ancash al Director General de Gobierno, con fecha 28 de diciembre de 1985, que aparece a folios 24; en ese mismo sentido, aparece a fojas 25, el Oficio N° 93-86-IN-DGG/UA, de fecha 25 de febrero de 1986, mediante la cual el Ministro del Interior solicita al Señor Ministro de la Presidencia la asignación del referido lote de terreno. Además, aparece el Oficio N° 1338-86-MIPRE/SG-OGAJ, a fojas 26, de fecha 21 de abril de 1986, en la cual el Secretario General del Ministerio de la Presidencia solicita al Presidente de la CORDEANCASH la asignación del referido terreno para la construcción del local de la Prefectura del departamento de Ancash;

Que, conforme es de verse a fojas 28 aparece un croquis de áreas libres alternativas de noviembre de 1986, suscrita por la Arq. Elizabeth Panana Holgado Jefe el Área Técnica de la Administración Inmobiliaria Sierra de CORDEANCASH, que identifica como A1; a fojas 29 y 30, corre el Informe Técnico N° 322-86-CORDE ANCASH/SGPE-AIS-AT, de fecha 26 de noviembre de 1986, en la cual la Arq. Elizabeth Panana Holgado Jefe del área Técnica de la Administración Inmobiliaria Sierra de CORDE ANCASH, concluye que el área entre los lotes 10 y 11 de la



Manzana Única está sujeta a estudio técnico y legal por cuanto el uso del suelo que le corresponde debe ser a un replanteo urbanístico (1), el requerimiento de área para la Prefectura de Ancash (que no se indica) debe ser considerada en el programa de necesidades para completar el Centro Cívico de Huaraz (2) y el Área Técnica opina sobre la factibilidad de ser adjudicada un lote de terreno para la Prefectura, deber en aquellas áreas libres que estarán sujetas a una remodelación para la culminación del Centro Cívico de Huaraz (3);

Que, a fojas 30 y 31, aparece el Informe Legal N° 189-86-CORDEANCASH/SGPE-AIS/AL, de fecha 09 de diciembre de 1986, en la cual la Jefe del Área Legal de la Administración Inmobiliaria Sierra de la CORDE ANCASH, opina que la Jefatura de la Administración Inmobiliaria Sierra puede otorgar la transferencia de dominio del área de terreno comprendido entre los lotes 10 y 11 de la Manzana Única – Zona Comercial, debiendo a tal efecto disponer la modificación de lotización; por Informe Técnico N° 369-86-CORDE ANCASH/SGPE-AIS-AT de fecha 19 de diciembre de 1986, que aparece a fojas 32 y 33, la Jefe del Área Técnica de la Administración Inmobiliaria Sierra de CORDE ANCASH informa al Jefe de la Administración Inmobiliaria Sierra que las modificaciones del área del área estará sujeto a la aprobación y revisión que debe efectuar la Gerencia Técnica, por ser un estudio encomendado por la Alta Dirección de la Corde Ancash;

Que, a fojas 34, aparece el Oficio N° 035-87-PA, de fecha 22 de enero de 1987, dirigida al Jefe de la Unidad Inmobiliaria Sierra de la Corde Ancash, en la cual el Prefecto del departamento de Ancash reitera petición de adjudicación de un lote de terreno para el local de la Prefectura, solicitándole se sirva dictar la resolución de Adjudicación del Lote N° 10 y 11 de la Manzana Única Zona Comercial; a fojas 35, corre el Oficio N° 0257-87-CORDE-ANCASH/SGPS-AIS-JEF de fecha 16 de noviembre de 1986, en la cual la Jefe de la Administración Inmobiliaria Sierra de Corde Ancash, le manifiesta al Prefecto del departamento de Ancash que el área (lotes 10 y 11) solicitada se encuentra en estudio de relotización y que dicha jefatura ha considerado como una Institución que debe ser reubicada en la referida área que conforma el Centro Cívico de Huaraz, por lo que debe tenerse en cuenta la necesidad de requerir el tratamiento de relotización del área adyacente a la Plaza de Armas de Huaraz, por cuanto ello permitirá que para efectos del certificado de alineamiento y uso conforme que su dependencia posteriormente no tenga limitaciones en dicho otorgamiento por parte del Concejo Provincial de Huaraz;

Que, a fojas 36, aparece el Oficio N° 001-96-PRCH de fecha 12 de enero de 1996, el Prefecto de la región Chavín, solicita al Alcalde del Concejo Provincial de Huaraz, la adjudicación de terreno para la edificación del local prefectural, teniendo en cuenta que el sector Interior ha asignado una Partida Presupuestal para la construcción del local Institucional; a fojas 37, mediante Oficio N° 033-96-MPH-DGAYD, de fecha 28 de febrero de 1996, el Director de la Dirección General de Acondicionamiento y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Huaraz indica al Alcalde del Concejo Provincial de Huaraz, confrontados los planos de lotes existentes sólo se ubica un lote de 440.00 m<sup>2</sup> y un área de estacionamiento público adyacentes; a fojas 40 aparece el Oficio N° 015-96-PRCH, de fecha 21 de octubre de 1996, en la cual el Prefecto de la región Chavín como integrante de la Dirección



General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, reitera lo solicitado de que se le asigne el inmueble por tratarse de una necesidad pública y contar con partida presupuestal asignada para la construcción del local prefectural; a fojas 41, corre Plano de reubicación de la Prefectura Departamental de Ancash debidamente autorizada por el Director de la Dirección General de Acondicionamiento y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en la que aparece un lote de terreno de 268 m<sup>2</sup>, con sus cuadro de área, linderos y medidas perimétricas;

Que, a fojas 43, aparece el Formato de Solicitud, en la cual el Prefecto del departamento de Ancash, con fecha 05 de marzo de 1999 solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se le adjudique el terreno de la Manzana Única lote 39 del Centro Cívico, mencionando que se les habría asignado mediante Resolución de Alcaldía N° 038-99-MPH-A, con un área de 268.00 m<sup>2</sup>, y que para formalizar el derecho de propiedad solicita se le otorgue la Constancia de Adjudicación;

Que, a fojas 44 y 45 del anexo de la presente, el Jefe de la Unidad Técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano División de Asentamientos Humanos e Inmobiliaria de la Municipalidad Provincial de Huaraz con Informe Técnico N° 121-99-MPH/DDU-AAHHeI-UT, de fecha 05 de abril de 1999, sugiere al Director de Desarrollo Urbano que se haga un cambio de uso del terreno o lote N° 39, que cuenta con una Resolución de Alcaldía N° 038-99-MPH-A, de fecha 09 de febrero de 1999, de 268.00 m<sup>2</sup>, otorga a favor de la Prefectura Departamental de Ancash, está considerada como área libre, con el cambio de uso se puede inscribir en registros Públicos el Plano de Cambio de Uso y el número del lote como 39; a fojas 46 y 47 aparece el Informe Legal N° 057-99-MPH/DDU-AAHHeI-UT de fecha 11 de mayo de 1999, en la cual la Jefe de Unidad Legal de la División de Asentamientos Humanos e Inmuebles de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huaraz opina que al haberse emitido la Resolución de Concejo N° 038-99-MPH de fecha 09 de febrero de 1999 se ha desnaturalizado el trámite correspondiente para acceder a un predio urbano en la ciudad de Huaraz, por consiguiente se debe dar el trámite respectivo derivándose el expediente a la Unidad Técnica a fin que realice el cambio de uso de dicho terreno y posteriormente se proceda a su inscripción en los Registros Públicos para su posterior Adjudicación y Titulación a favor de la Prefectura de Ancash –Ministerio del Interior, informando al Director de Desarrollo Urbano;

Que, a fojas 49 corre la Carta de fecha 16 de junio de 1999, en la cual el Jefe de la Unidad Técnica de la División de Asentamientos Humanos e Inmobiliaria de la Dirección de Desarrollo Urbano de la entidad edil le requiere al Prefecto del Departamento de Ancash haga el pago de S/. 702.16 nuevos soles, con la finalidad de que se proceda a realizar el cambio de uso; a fojas 50, aparece el **recibo de pago N° 05604**, de fecha 23 de setiembre de 1999, realizado por la Prefectura del departamento de Ancash por la suma de S/. 702.16 nuevos soles, por lo que a fojas 51 y 52, aparece el Oficio N° 007-2001-1508-P-ANCA, de fecha 08 de agosto de 2001, en la cual el Prefecto del departamento de Ancash solicita al Alcalde del Concejo Provincial de Huaraz, en la que reitera la adjudicación de un terreno para la construcción de la prefectura del departamento de Ancash, precisando que con





fecha 02 de febrero de 2000 se expidió la Resolución Administrativa N° 360-200-MPH-A-OSI, en la que se aprueba el Expediente Técnico de Cambio De Uso y se dispone registrar en Los Registros Públicos, documento que fue tachado con fecha 05 de mayo de 2000; a fojas 53, corre el Plano de ubicación, localización y cambio de uso del área en la Manzana única, realizada por el Jefe de la Unidad Técnica, en la cual se establece un área e 197.50 m<sup>2</sup>, acompaña a fojas 54 y 55 la Memoria Descriptiva del referido lote debidamente autorizada por el Jefe de la Unidad Técnica de la Oficina de Saneamiento Inmobiliario de la entidad edil; a fojas 56, aparece proveído del Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que resuelve Aprobar el expediente de cambio de uso; a fojas 58, el Oficio N° 057-2000-MPH-OSI, del Jefe de la Unidad Legal de la Oficina de Saneamiento Inmobiliario de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en la que le remite proyecto de Resolución Administrativa para la firma por el Alcalde previa revisión; a fojas 59 y 60 aparece la Resolución Administrativa N° 36-2000-MPH-A-OSI, de fecha 02 de febrero de 2000, en la cual se aprueba el expediente Técnico de Cambio de Uso del área destinada como Playa de Estacionamiento de la Manzana Única - Zona Comercial de un área de 197.50 m<sup>2</sup>;

Que, a fojas 61 al 68, corren actuados al Oficio N° 009-2004/IN-1508-P-ANCASH de fecha 25 de agosto de 2004, en la cual el Prefecto del departamento de Ancash le solicita al Alcalde del Gobierno Provincial de Huaraz, el saneamiento del local de la Prefectura del departamento de Ancash, adjuntando la Resolución de Alcaldía N° 038-99-MPH-A, de fecha 09 de febrero de 1999 en la que se resuelve en su artículo Primero: “**CÉDASE** a la Prefectura Departamental de Ancash perteneciente al Ministerio del Interior, con arreglo a Ley, por ser de necesidad y utilidad pública el terreno ubicado en el Jr. Sucre Mza. Única Lote 39 del Centro Cívico, entre las propiedades de los bancos de Crédito e Interbank, las mismas que cuenta con un área de 268.00 m<sup>2</sup>, conforme a las especificaciones técnicas del Plano de Ubicación que forma parte como anexo 01 de la presente resolución y en el artículo Segundo le otorga el plazo de 120 días calendarios para la ejecución de las obras de construcción del referido local institucional, caso contrario el terreno será revertido al Municipio, entre otras especificaciones; a fojas 65 y 66, aparece la Resolución Administrativa N° 360-2000-MPH-A-OSI, de fecha 02 de febrero de 2000, en la que resuelve APROBAR el expediente técnico de cambio de uso del área comercial en un área de 197.50 m<sup>2</sup>, que estaba destinada como Playa de Estacionamiento; a fojas 64, aparece la Esquela de Observación de la Oficina Registral Regional de la región Chavín de fecha 18 de mayo de 2000, indicando los motivos de observación que el lote 39 no está comprendido dentro de la lotización de la Manzana Única, así como los documentos presentados carecen de mérito registral, ya que la Minuta de Declaratoria de Fábrica no es título inscribible y habiéndose culminado la construcción en setiembre de 1999 se debe cumplir con los requisitos que establece la Ley 27157 y su reglamento D. S. N° 008-2000-MTC y, que al haberse donado el lote sub materia debe otorgarse mediante Escritura Pública, bajo sanción de nulidad por lo que resulta insuficiente la Resolución de Alcaldía N° 038-99-MPH-A; a fojas 61, aparece la Tacha por vencimiento, al no haberse subsanado las observaciones en el término perentorio de ley;



Que, de fojas 70 al 80, aparecen el Oficio N° 0285-2019-IN-VOI-DGIN-PREG-ANC, de fecha 12 de junio de 2019, en la cual la Prefecta Regional de Ancash de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, reitera su solicitud de saneamiento físico del predio que ocupa la Prefectura Regional de Ancash, adjuntando los documentos siguientes: Resolución de Alcaldía N° 038-99-MPH-A de fecha 09 de febrero de 1999, con su fe de erratas, del artículo Primero **DÓNESE** a la Prefectura Departamental de Ancash perteneciente al Ministerio del Interior, con arreglo a ley por ser de necesidad y utilidad pública el terreno ubicado en el Jr. Sucre Mza. Única Lote N° 39 del centro cívico entre las propiedades de los bancos de Crédito e Interbank, la misma que cuenta con un área de 268.00 m<sup>2</sup>, conforme a las especificaciones técnicas del Plano de Ubicación que forma parte como anexo 01 de la presente resolución (...)

Que, la Resolución Administrativa N° 368-2000-MPH-A-OSI de fecha 02 de febrero de 2000; la Minuta de Declaratoria de Fábrica y documentos anexos de fojas 70 al 75; asimismo a fojas 81, aparece el Informe N° 169-2019-MPH-GDUyR-SGSI-ARCH/FOM, de fecha 31 de julio de 2019 en la cual el encargado del Archivo SGSI pone a conocimiento la ubicación del Expediente Administrativo de la Mz. Única – Lt. 39 – Zona Comercial – Huaraz, a nombre de la prefectura del departamento de Ancash, devolviéndose para su trámite a la Sub Gerencia de Saneamiento Inmobiliario; a fojas 82 corre el Oficio N° 023-2019-MPH-GDUR-SGS/SG de fecha 08 de agosto de 2019, en la cual el Sub Gerente de Saneamiento Inmobiliario informa a la Prefecta Regional de Ancash respecto a la titulación del Lote 41, Manzana Única, Zona Comercial que debe subsanar los requisitos que precisa, así como el pago total de S/. 692.00; a fojas 84 y 85, corre el Informe N° 000026-2021/IN/VOI/DGIN/MPA de fecha 09 de diciembre de 2021, en la cual se le informa al Director General de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, concluyendo en la necesidad de efectuar la transferencia de propiedad del bien donado por la Municipalidad Provincial de Huaraz a favor de la Prefectura Regional de Ancash – Ministerio del Interior, para ser saneado legalmente el predio así como recomienda derivar a la Oficina de Control Patrimonial-OGAF/MIN para efectuar acciones de coordinación y ejecución correspondientes; mediante Informe N° 000103-20227IN/OGAF/OCP de fecha 17 de febrero de 2022, la Directora de la Oficina de Control Patrimonial del Ministerio del Interior en cumplimiento de la resolución Ministerial N° 1520-2019-IN y el Memorándum N° 000395-2021/IN/OGAJ de fecha 03.06-2021, en la cual la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa que la Oficina General de Administración y Finanzas –OGAF- es quien tiene las facultades para solicitar el servicio de titulación del predio con emisión de minuta;

De fojas 88 al 94, aparecen anexos al Oficio N° 0073-2022/IN/OGAF de fecha 22 de febrero de 2022, en la cual solicita gestión de titulación de predio con emisión de Minuta – Prefectura Regional de Ancash, cursada por el Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas OGAF del Ministerio del Interior;

Que, el Informe Técnico N° 056-2022-MPH-GDUR-SGSI-AT, de fecha 24 de mayo de 2022, en la cual el Técnico Administrativo de Saneamiento Inmobiliario y el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Saneamiento Inmobiliario de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad edil, luego de verificar los antecedentes



sobre la donación realizada por Resolución de Alcaldía N° 038-99-MPH-A de fecha 09 de febrero de 1999, del lote N° 39 (ahora 41) Manzana Única, Urb. Zona Comercial a favor de la Prefectura Departamental de Ancash, perteneciente al Ministerio del Interior, precisando que por Resolución Gerencial N° 169-2011-MPH-GDUR de fecha 21 de julio de 2011, se aprueba el Expediente Técnico de Relotización con Cambio de Uso, de pasaje peatonal a Lotes Institucionales, Manzana Única, Urb. Zona Comercial creándose **los lotes 41 (Prefectura Regional de Ancash)** y 42 (Oficina de Control y Monitoreo de Cámaras de Video Vigilancia y Seguridad Ciudadana y que el lote 41, Manzana Única, Urb. Zona Comercial distrito y provincia de Huaraz se encuentra inscrito en la SUNARP Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, en la Partida N° 11108716 con un área total de 216.79 m<sup>2</sup>; por lo que opina que se continúe con el trámite de titulación del Lote N° 41, a favor de la Prefectura Regional de Ancash – Ministerio del Interior en donación de acuerdo al artículo 17° del Reglamento para el Saneamiento Físico Legal de los inmuebles que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Huaraz; debiendo presentar la resolución de nombramiento o encargatura del titular del pliego, en representación de la Prefectura regional de Ancash – Ministerio del Interior;

Que, a fojas 107, corre el Oficio N° 120-2020-IN-VOI-DGIN-PREG-ANC de fecha 25 de mayo de 2022, en la cual la Prefecta Regional de Ancash de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior señala que los trámites del saneamiento del local es a favor del Ministerio del Interior – Prefectura Regional de Ancash, adjuntando su resolución de designación; a continuación aparece el Informe N° 155-2022-MPH-GDUR-SGSI/SG de fecha 22 de julio de 2022, mediante la cual el Sub Gerente de Saneamiento Inmobiliario, solicita la aprobación en Sesión de Concejo de la donación del bien inmueble a favor de la Prefectura, en el mismo sentido corre el Informe Administrativo N° 155-2022-MPH-GDUR/AL de fecha 05 de agosto de 2022; de igual manera el Informe N° 1811-2022-MPH-GDUR/G de fecha 12 de agosto de 2022, realizada por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; según documentos que obran de fojas 108 al 111;

Que, a fojas 114 y 115 aparece el Informe N° 19-2022-MPH/CAL de fecha 15 de setiembre de 2022, del Presidente de la Comisión de Asuntos Legales, del entonces regidor Félix Julca Guerrero, en la cual devuelve a fin de que Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural aclare el motivo que le causa incertidumbre al adjuntar la Resolución de Alcaldía N° 038-99-MPH-A de fecha 09.FEB.1999 que resuelve en su artículo Primero DONAR a la Prefectura Departamental de Ancash perteneciente al Ministerio del Interior el terreno ubicado en el Jr. José de Sucre Manzana Única Lote 39 del Centro Cívico, por ser de necesidad y utilidad pública, la misa que cuenta con 268.00 m<sup>2</sup>, por lo que inquiere ¿si ya existe una disposición municipal de donación, es necesario requerir al Concejo Municipal que vuelva a efectuar una nueva donación?, ¿Se debería dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 038-99-MPH-A?, ¿No resultaría más conveniente desglosar la documentación que corresponde a trámites anteriores a fin de tramitar adecuadamente el Expediente Administrativo N° 48774 de fecha 03.MAR.2022?; finaliza que estando a que el Ministerio del Interior solicita la titulación del predio con emisión de Minuta, sustentando su requerimiento en la resolución de Alcaldía de donación señalada y



habiendo hecho pago efectivo por expedición del título de propiedad, lo que determina un procedimiento eminentemente administrativo; en todo caso debió haberse tramitado un requerimiento de donación de bien, que es competencia del Concejo Municipal; la mezcla de trámites originan confusión y evidentemente malestar a la parte recurrente;

Que, de fojas 116 al 121 aparecen diversos oficios del Ministerio del Interior, de las Direcciones competentes, solicitando al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz, la titulación del predio con la emisión de la Minuta correspondiente; a fojas 123, aparece el Informe N° 307-2022-MPH-GAF-SGA-CONTROL PATRIMONIAL Y SS.AA, de fecha 21 de setiembre de 2022, en la cual la Responsable de la Oficina de Control Patrimonial y SS.AA., se dirige al Sub Gerente de Abastecimiento a fin de que se derive el Oficio N° 0000073-2022-/IN/OGAF de fecha 22 de febrero del 2022, remitiendo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a fin de que sea atendido y adjuntado al expediente principal; por lo que el Sub gerente de Abastecimiento, mediante Informe N° 2143-2022-MPH-GAF-SGA de fecha 29 de setiembre de 2022, deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas para que se continúe con el trámite correspondiente; de fojas 129 al 130 aparece el Informe Técnico N° 130-2022-MPH-GDUR-SGSI-AT, de fecha 10 de octubre de 2022, en la cual el Técnico Administrativo de Saneamiento Inmobiliario de la Sub Gerencia de Saneamiento Inmobiliario de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural informa sobre la situación jurídica del inmueble designado a favor de la Prefectura Regional de Ancash, que está inscrita en la Partida Registral 1108176, como se corrobora con el documento registral de fojas 91;

Que, de fojas 131 al 135, corre el Informe Legal N° 070-2022-MPH-GDUR-SGSI/AL-LZRP, de fecha 24 de octubre de 2022, en la cual el Área Legal de la Sub Gerencia de Saneamiento Inmobiliario, atendiendo los antecedentes, fundamentos de derecho que expone su análisis, opina que es menester expedir título de propiedad, mediante donación por Escritura Pública del lote N° 41, Manzana Única, de la Urbanización Zona Comercial, del distrito y provincia de Huaraz, a favor de la Prefectura Regional de Ancash, correspondiendo titularse un área de 216.79 m2 en concordancia con las medidas y linderos inscritos en los Registros Públicos; así mismo debe enviarse el expediente y sus antecedentes para la posterior aprobación de donación, signando la numeración correcta Lote 41, Manzana Única,; de acuerdo a la Base Gráfica existente en la Municipalidad Provincial de Huaraz; de fojas 137 y 138, corre el Informe N° 2580-2022-MPH-GDUR/G de fecha 18 de noviembre de 2022, en la cual el Sub Gerente de Saneamiento Inmobiliario informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que se solicita la aprobación en Sesión de Concejo la donación del inmueble del lote 41, Manzana U, Urbanización Zona Comercial a favor de la Prefectura Regional de Ancash – Ministerio del Interior y/o rectificación o modificación de numeración del lote y sector; de fojas 139 al 141 corre el Informe Legal N° 7545-2022-MPH-GAJ de fecha 25 de noviembre de 2022, en la cual el Gerente de Asesoría General teniendo los antecedentes realiza análisis fáctico y legal recomienda remitir al Pleno del Concejo Municipal a fin de realizar evaluación del presente expediente y su otorgamiento al beneficiario mediante donación; siendo necesario expresar, que la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente





realizar la mencionada donación puesto que se encuentra dentro del marco legal correspondiente;

Que, a fojas 145 y 146, aparece el Informe N°02-2023-MPH/CAL de fecha 27 de enero de 2023, atendiendo los antecedentes y realizada análisis concluye y sugiere que se efectúe la devolución del documento de la referencia y demás actuados, a fin de que por su intermedio se requiera a la Gerencia de Asesoría Jurídica y/o la Sub Gerencia de Saneamiento Inmobiliario, se pronuncien sobre la posibilidad de ceder el inmueble requerido por el Ministerio del Interior, bajo la modalidad de afectación en uso; advierte en el punto 04 de Análisis que “ante la actual posibilidad de que las prefecturas a nivel nacional sean suprimidas, la Administración Municipal evalúe la posibilidad de se pueda ceder en afectación en uso el predio que viene solicitando el Ministerio del Interior, lo que permitiría que, en caso se concrete la mencionada supresión de la Prefectura Regional de Ancash, el indicado inmueble continúe bajo propiedad de la entidad edil;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Legal N° 249-2023-MPH-GAJ de fecha 12 de abril de 2023, se menciona que, atendiendo los antecedentes, realiza análisis fáctico y legal y recomienda que se remita el expediente a la Comisión de Asuntos Legales, para emitir el Dictamen, el mismo que será debatido en sesión de concejo, con el objetivo de evaluar la presente donación del inmueble del lote 41, manzana U, Urbanización Zona Comercial a favor de la Prefectura Regional de Ancash-Ministerio del Interior; también que al momento de efectuar la donación, en caso se diera, se establezca en el documento de donación, una cláusula de condición donde el inmueble sea con uso exclusivo para funciones de la Prefectura Regional de Ancash y, que en caso de la Supresión de las Prefecturas, el bien inmueble deberá ser devuelto a la Municipalidad Provincial de Huaraz;

Que, de otra parte, luego de los trámites realizados, a fojas 152 al 153, corre el Informe Legal N° 409-2023-MPH-GAJ, de fecha 28 de junio de 2023, en la cual el Gerente de Asesoría Jurídica atendiendo los antecedentes, realiza análisis fáctico y legal, concluyendo que será el Ministerio del Interior beneficiario de la donación, como acto de liberalidad;

Que, dentro del ítem **II.- ANALISIS FÁCTICO Y JURÍDICO**, se precisa que en el trámite de la presente se advierte como objetivo que el Concejo Municipal debe aprobar un Acuerdo para **REGULARIZAR DONACIÓN DEL LOTE 41, MANZANA U, URBANIZACIÓN ZONA COMERCIAL, A FAVOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR – PREFECTURA DE ANCASH**.

Que, en ese contexto, se advierte de los actuados, en forma objetiva no es primera oportunidad, en esta el Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas OGAF del Ministerio del Interior (folios 95) solicita a la Municipalidad Provincial de Huaraz, la titulación del predio con la emisión de la Minuta correspondiente del inmueble en la cual funciona la Gobernación del departamento de Ancash.



Que, en los antecedentes administrativos, se advierte, la Resolución Administrativa N° 36-2000-MPH-A-OSI, de fecha 02 de febrero de 2000, que resuelve APROBAR el Expediente Técnico de Cambio de Uso del Área destinado como Playa de Estacionamiento de la Manzana Única – Zona Comercial; considera que dicha área será destinada para uso institucional (fojas 76 y 77). Además, la existencia de la resolución de Alcaldía N°038-99MPH-A, de fecha 09 de febrero de 1999, que contando con el Voto Aprobatorio del Concejo de Regidores en su Sesión de día 05 de febrero del referido año resuelve, en su artículo Primero: **“Cédase a la Prefectura Departamental de Ancash perteneciente al Ministerio del Interior, con arreglo a Ley, por ser de necesidad y utilidad pública el terreno ubicado en el Jr. Sucre Mza. Única Lote N° 39 del Centro Cívico, entre las propiedades de los Bancos de Crédito e Interbank, la misma que cuenta con un área de 268.00 m2, conforme a especificaciones técnicas del Plano de Ubicación que forma parte como Anexo 01 de la presente Resolución”**. Esta resolución administrativa contiene una Fe de Erratas, en la Parte Resolutiva, debiendo decir: artículo Primero: **Dónese a la Prefectura Departamental de Ancash...**”; a la fecha se cuenta con la construcción de un inmueble que es para el funcionamiento de oficinas administrativas de la Prefectura Regional de Ancash (fojas 78 y 79). Al respecto, en dicha oportunidad, de expedición de los actos administrativos se encontraba vigente la anterior Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, que establecía en su Artículo 10°.- Las Municipalidades son competentes para: ...3.- Administrar sus bienes y rentas; en su Artículo 36°.- Los Concejos Municipales ejercen las siguientes atribuciones: ...7.- Aceptar donaciones y legados....15.- Las demás atribuciones inherentes a sus funciones.; el Artículo 47.- El Alcalde es el personero legal de la Municipalidad y le compete: 6.- Dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes, ordenanzas y edictos vigentes; consideraba en su Artículo 85°.- Son bienes de las Municipalidades: 1.- Los inmuebles y muebles destinados a servicios públicos locales, edificios municipales y sus instalaciones y en general, todos los adquiridos, construidos y sostenidos por la Municipalidad; y, establecía en su Artículo 89°.- Las Municipalidades **pueden donar** a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público, bienes inmuebles de su propiedad, o cederlos en uso a favor de personas jurídicas del Sector Privado sin fines de lucro a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicio de interés o necesidad social. En caso de incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación o cesión, el inmueble revierte al dominio municipal. Es evidente que existía una predisposición administrativa edil a la entrega de un bien inmueble para el funcionamiento de la Prefectura Regional de Ancash.

Que, en ese contexto, se advierte que por Informe Técnico N° 056-2022-MPH-GDUR-SGSI-AT de fecha 24 de mayo de 2022 (folios 96 al 103), el Técnico Administrativo y el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Saneamiento Inmobiliario de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informan que mediante Resolución Gerencial N° 169-2011-MPH-GDUR, de fecha 21 de julio de 2011, se aprueba el Expediente Técnico de Relotización con Cambio de Uso, de Pasaje Peatonal a Lotes Institucionales, Manzana Única, Urb. Zona Comercial, creándose los lotes 41 (Prefectura Regional de Ancash y 42 (Oficina de Control y Monitoreo de Cámaras de Video Vigilancia y Seguridad Ciudadana) (Punto 1.5); El Lote N° 41, manzana Única, Urb. Zona Comercial, distrito y provincia de Huaraz, se encuentra



inscrito en la SUNARP Zona registral N° VII – Sede Huaraz, en la Partida N° 11108176, con las siguientes medidas, linderos y área: por el frente: con el Jr. Sucre, metraje 08.96 m.l.; por el lado izquierdo: con el lote N° 42: metraje 24.31 m.l.; por lado derecho, con parte del Lote N° 11-B, metraje 24.29 m.l., y por el fondo: con el pasaje Churup, metraje 08.88 m.l.; con un área total de 216.79 m2, y perímetro de 66.44 m.l.. En la Inspección Técnica, se verificó que existe una construcción de material noble de 02 pisos, donde funciona el local institucional de la Prefectura Regional de Ancash. Corrobora esta situación, el Plano de Relotización con Cambio de Uso de Pasaje Peatonal a Lotes Institucionales – Mz. Única-Zona Comercial de fojas 89.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades reconoce expresamente la posibilidad de donar o permutar bienes con otra entidad pública. Por lo tanto, existe normativa expresa que regula la transferencia en propiedad entre entidades públicas. De igual forma, en principio, no se requeriría una ley expresa, salvo situaciones muy excepcionales; asimismo es necesario precisar que ante estos antecedentes tanto materiales como sustantivos, se debe amparar vía regularización, debiendo rectificarse en el documento de donación, los datos actuales y registrados, para su inscripción oportuna;

Que, el presente tema fue tratado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 22-2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, en la cual se trató en la estación de orden del día respecto del DICTAMEN N°25-2023-MPH/CM, de la Comisión de Asuntos Legales, que tiene como asunto: Acuerdo para regularizar donación del lote 41 MZ. U, urbanización Zona Comercial a favor del Ministerio del Interior, Prefectura de Ancash; la cual luego del debate por parte de los miembros del Concejo, se determinó que no se llegó a ningún acuerdo.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 52°, del Reglamento Interno de Concejo, respecto a la adopción de acuerdos que: **“b) Si no se alcanzará el número de votos exigidos por Ley, el Alcalde propondrá una segunda votación, adecuando, de ser el caso, la fórmula propuesta. Si en votación tampoco se alcanzará el número de votos mínimo requeridos, se tendrá que rechazada la proposición votada”**, por lo que en cumplimiento del RIC se puso a consideración del Concejo Provincial por segunda vez, contando incluso con participación de un abogado del Ministerio del Interior;

Que, en la Sesión ordinaria de Concejo N° 02-2024, de fecha 17 de enero de 2023, se debatió la propuesta de ordenanza descrita en el Dictamen N° 25-2023-MPH/CM-CAL de fecha 07 de noviembre de 2023, el mismo que fue evaluado por el Concejo Municipal, con el sustento respectivo realizado por la comisión de Asuntos Legales de ese entonces, las aclaraciones del asesor jurídico, la participación del Abogado del Ministerio del interior y contando con el voto aprobatorio de 06 de sus miembros.

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta correspondiente el Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, con 06 votos a favor, cuatro abstenciones y un “salvo mi voto”;



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – REGULARIZAR** LA DONACIÓN REALIZADA MEDIANTE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 38-99-MPH-A, de fecha 09 de febrero de 1999, CORREGIDA CON FE DE ERRATAS SOLICITADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR N° 90-999-in-1506, debiendo por tanto contener los datos siguientes: LOTE 41, MANZANA ÚNICA, URBANIZACIÓN ZONA COMERCIAL, A FAVOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR; signado como el Lote N° 41, manzana Única, Urb. Zona Comercial, distrito y provincia de Huaraz, se encuentra inscrito en la SUNARP Zona registral N° VII – Sede Huaraz, en la Partida N° 11108176, con las siguientes medidas, linderos y área: por el frente: con el Jr. Sucre, metraje 08.96 m.l.; por el lado izquierdo: con el lote N° 42: metraje 24.31 m.l.; por lado derecho, con parte del Lote N° 11-B, metraje 24.29 m.l., y por el fondo: con el pasaje Churup, metraje 08.88 m.l.; con un área total de 216.79 m2, y perímetro de 66.44 m.l.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Secretaría General, los actos de formalización que correspondan al presente acuerdo de concejo.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Secretaría General, la NOTIFICACIÓN del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas competentes de esta entidad edil, para su conocimiento, cumplimiento y acciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

